

# Régimen de explotación del aprovechamiento cinegético en España: análisis de los principales problemas que afectan al sector

## Operating system of hunting use in Spain: analysis of the main issues affecting the sector

---

JOSÉ ANTONIO CASAS FALCÓN

Federación Extremeña de Caza: Carretera Cáceres, nº3, 1º Planta Izq., 06007, Badajoz, (España)

[1763@icaba.com](mailto:1763@icaba.com)

JOSÉ MARÍA GALLARDO GIL

Federación Extremeña de Caza: Carretera Cáceres, nº3, 1º planta izq., 06007, Badajoz, (España)

[presidente@fedexcaza.com](mailto:presidente@fedexcaza.com)

FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLEZ

Federación Extremeña De Caza: Carretera Cáceres, Nº3, 1º Planta Izq. 06007 - Badajoz, (España)

[fjramirez@balamo.legal](mailto:fjramirez@balamo.legal)

SEBASTIÁN REDERO GARCÍA

Federación extremeña de caza. C/ Sadí de Buen, nº 53 (Casa del Deporte). 10300 - Navalморal de la Mata. Cáceres. (España).

[oficinacazacc@fedexcaza.com](mailto:oficinacazacc@fedexcaza.com)

Recibido: 28-09-2023. Aceptado: 09/10/2023.

Cómo citar: Redero García, Sebastián et al., “Régimen de explotación del aprovechamiento cinegético en España: análisis de los principales problemas que afectan al sector”, *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros* 261 (2023): 68-101.



Este artículo está sujeto a una [licencia “Creative Commons Reconocimiento-No Comercial” \(CC-BY-NC\)](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

DOI: <https://doi.org/10.24197/reep.261.2023.68-101>

**Resumen:** La caza es una actividad vital en España, tanto desde el punto de vista económico especialmente en zonas rurales-, como ecológico -contribuyendo a incrementar la biodiversidad y la calidad de los hábitats-, así como para controlar poblaciones de especies que ocasionan cuantiosos daños en otros sectores primarios e, incluso, para garantizar la seguridad y salud de las personas.

A pesar de ello, existen corrientes ideológicas contrarias a la caza que luchan a todos los niveles para prohibir esta actividad. Dotadas de una ingente financiación y con una gran capacidad para

influir en la opinión pública, están presentes en el panorama político y normativo, especialmente en los ámbitos estatal y europeo, de modo que la actividad cinegética se está viendo sometida a una ofensiva sin precedentes que condiciona su normal desarrollo.

**Palabras clave:** caza; desarrollo rural; biodiversidad; animalismo.

**Abstract:** Hunting is a vital activity in Spain, both economically -especially in rural areas- and ecologically -contributing to increasing biodiversity and the quality of habitat- as well as for population control of species that cause significant damage in other primary sectors, and also for ensuring safety and public health.

However, there are ideological currents opposed to hunting that are fighting at all levels to prohibit this activity. With immense funding available and a significant capacity to influence public opinion, they are present at political and regulatory levels, especially at the national and European levels, resulting in an unprecedented offensive that is impacting the normal development of hunting.

**Keywords:** hunting; rural development; biodiversity; animal rights.

---

## INTRODUCCIÓN

La caza es una de las actividades más reguladas que existen. Competencia exclusiva de las comunidades autónomas, el Estado se reserva las de coordinación administrativa y de representación ante la Unión Europea (UE). Más del ochenta por ciento<sup>1</sup> de la normativa que afecta a la caza y la conservación a nivel nacional proviene de la UE.

No obstante, al margen de lo meramente cinegético, y tratándose de una actividad tan transversal, existe una profusa normativa que afecta al sector (protección del medio ambiente, hábitats, biodiversidad, sanidad animal, bienestar animal...).

La caza sigue siendo, y lo es hoy más que nunca, una actividad potenciadora de numerosos beneficios para la biodiversidad (diversas especies protegidas subsisten en cotos de caza gracias a una adecuada gestión) y generadora de empleo y dinamismo en el mudo rural; de cultura. Una actividad necesaria, junto con otras tradicionales como la ganadería extensiva, la agricultura, la pesca o la selvicultura, para frenar o, incluso, llegar a invertir el fenómeno de despoblamiento de las zonas rurales. Despoblamiento que conduce irremediabilmente a la falta de relevo generacional en las tareas propias del campo.

---

<sup>1</sup> Según datos facilitados por Torbjörn Larsson, presidente de FACE (European Federation for Hunting and Conservation) en su discurso del "I Día de la caza de España" celebrado en la Feria de la Caza, Pesca y Naturaleza Ibérica en Badajoz, el 18 de septiembre de 2022.

Pero parece que para quienes toman las decisiones que marcan la hoja de ruta de nuestras vidas el mundo rural es un lastre. Desde el ámbito de la política y los medios de comunicación se está contribuyendo a una creciente polarización social, a agrandar la brecha entre el campo y la ciudad. Estamos viviendo un cambio de paradigma social forzado, que enfrenta a las dos Españas, a las dos Europas. El mundo rural muere a base de golpe legislativo.

Las nuevas corrientes animalistas proliferan en una sociedad cada día más desarraigada del mundo rural. *"Asistimos a la imposición de los criterios urbanitas por medio de leyes que no tienen en cuenta el modo de vida de las personas que viven en los pueblos, al cuestionamiento cultural del modo de vida de la España rural que se origina en las ciudades en relación al modelo económico, clima, ecologismo, ..."* (Quirós Monago, 2022, p. 20)

Fruto de esta situación, la caza está siendo sometida a una campaña organizada que persigue su progresiva desaparición y que ha experimentado una intensificación sin precedentes en los últimos años.

La prohibición de cazar en Parques Nacionales, la prohibición de gestionar las poblaciones del lobo a través del aprovechamiento cinegético al norte del río Duero, la prohibición del silvestrismo o captura de determinadas aves fringílicas o la prohibición de la munición de plomo en humedales son sólo algunos ejemplos de ello.

La Comisión Europea (CE) ya ha puesto encima de la mesa una propuesta para prohibir la caza en el 10 % de su territorio y limitarla en el 30%, enmarcada dentro de la Estrategia de Biodiversidad para 2030<sup>2</sup>. La misma Comisión que ha conseguido prohibir injustamente la caza de la tórtola en España y Francia empleando como recurso intimidatorio la apertura de expedientes sancionadores, y que ahora lo está intentando con la perdiz roja, la codorniz, los zorzales, la avefría y otras especies.

El cambio de estatus de protección en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) de ciertas especies cinegéticas persigue su inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPRE), lo que supondría

---

<sup>2</sup> La Estrategia de Biodiversidad para 2030 es una parte fundamental del Pacto Verde Europeo y guiará los esfuerzos hacia una recuperación sostenible de la crisis de la COVID-19. Tiene por objeto situar la biodiversidad de Europa en la senda de la recuperación de aquí a 2030 en beneficio de la naturaleza, las personas y el clima. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52020DC0380>

la imposibilidad de su aprovechamiento cinegético. Iniciativas promovidas por entidades como SEO/Birdlife<sup>3</sup>, emplean en ocasiones datos sesgados o con carencias, como ya se ha puesto de manifiesto, suelen ser atendidas, en especial cuando no existen otros datos o informes para rebatirlos.

En los últimos meses ha tenido lugar la aprobación de la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales y la modificación del Código Penal, con lo que se ha tratado de hacer legalmente inviable la práctica de una buena parte de la actividad cinegética. Afortunadamente, la presión del colectivo de cazadores ha permitido, no sin mucho esfuerzo, que los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza, así como las aves de cetrería, queden excluidas del ámbito de aplicación de la Ley. Al menos de momento.

El actual panorama sociopolítico, el adoctrinamiento impulsado por el animalismo, la lejanía de los gobernantes respecto al modo de vida rural y el pensamiento centroeuropeo que impera en Bruselas condicionan el futuro de algunas de nuestras actividades rurales tradicionales, lo que es especialmente clamoroso en el caso de la caza.

Por ejemplo, la totalidad de los terrenos cinegéticos están identificados (con señalización específica) y cualquier tipo de actividad cinegética requiere autorización o comunicación previa, además de la correspondiente licencia para el ejercicio de la caza. Todos los cotos están sometidos al pago anual de un impuesto de aprovechamientos cinegéticos y de distintas tasas vinculadas a la tramitación de autorizaciones administrativas, debiendo contar con un plan técnico de caza en vigor aprobado por la administración competente en la materia. Sólo en tasas e impuestos de cotos, la Junta de Extremadura<sup>4</sup> ingresa más de 5 millones € al año (Federación Extremeña de Caza [FEDEXCAZA], 2018). Sin embargo, las explotaciones agrícolas o ganaderas no tienen porqué señalar sus límites ni pagar impuestos por los mismos, por poner un ejemplo del sector primario. Ni los ciclistas, ni runners, ni senderistas, pagan una licencia para poder practicar su deporte. Parece que la caza es un deporte y una actividad económica bastante atípica, muy regulada, fiscalizada, y carente de un marco de ayudas como sucede en otros

---

<sup>3</sup>SEO/Birdlife, Sociedad Española de Ornitología, es el socio en España de la organización no gubernamental BirdLife International.

<sup>4</sup> Las numerosas alusiones a la C.A de Extremadura que aparecen en el artículo se deben a que se trata del ámbito territorial de trabajo habitual del autor, disponiendo de múltiples datos que pueden servir de referencia y complemento de lo que acontece en otras regiones o a nivel estatal.

sectores, como el turismo (recordemos la importancia del turismo cinegético) o el sector primario en su conjunto (la Ley de Montes define a la caza como un aprovechamiento forestal no maderable).

El conflicto es evidente y los motivos también.

## 1. LA IMPORTANCIA DEL SECTOR CINEGÉTICO

La caza constituye una actividad fundamental para España y Extremadura por su contribución a la economía, al desarrollo de las zonas rurales, al mantenimiento de la biodiversidad y al control de especies que pueden suponer un impacto en la agricultura, sanidad animal, salud humana y seguridad vial, con 913.888 licencias de caza vigentes<sup>5</sup> a nivel nacional y un porcentaje de terrenos cinegéticos del 85 % en 2021 (Real Federación Extremeña de Caza [RFEC], 2023, p. 30-33).

*Tabla 1. Licencias de caza expedidas en 2020 en España (desglose por CC.AA)*

Comunidades autónomas	licencias expedidas
ANDALUCÍA	217.779
ARAGÓN	32.459
CANARIAS	746
CANTABRIA	7.958
CASTILLA-LA MANCHA	82.165
CASTILLA Y LEÓN	82.237
CATALUÑA	34.933
COMUNIDAD DE MADRID	13.320
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	20.522
COMUNIDAD VALENCIANA	39.182
EXTREMADURA	27.898
GALICIA	36.072
ISLAS BALEARES	9.929
LA RIOJA	5.069
PAÍS VASCO	33.980
P. DE ASTURIAS (2018)	5.940
R. DE MURCIA	9.037
INTERAUTONÓMICAS	19.257
<b>TOTAL</b>	<b>678.483</b>

*Fuente: Anuario de Estadística Forestal 2020. Estadística Anual de Caza. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.*

<sup>5</sup> El número de licencias vigentes es siempre superior al de licencias expedidas en un determinado año.

Tabla 2. Superficie ocupada por terrenos cinegéticos en 2020 en España (desglose por CC.AA)

Comunidades autónomas	Número	Superficie (ha)
Andalucía	7.532	7.010.099
Aragón	1.410	4.422.179
Canarias (2017)	103	379.319
Cantabria	107	462.190
Castilla La Mancha	5.817	6.922.207
Castilla y León	5.540	8.233.451
Cataluña	1.396	2.917.195
Comunidad de Madrid	801	574.341
Comunidad Foral de Navarra	252	963.641
Comunidad Valenciana	1.001	1.912.046
Extremadura	3.929	3.475.919
Galicia	485	2.651.719
Islas Baleares	2.147	387.883
La Rioja	218	499.414
País Vasco	170	526.756
Principado de Asturias (2018)	103	1.019.185
Región de Murcia	1.176	750.144
<b>TOTAL</b>	<b>32.187</b>	<b>43.107.688</b>

Fuente: Anuario de Estadística Forestal 2020. Estadística Anual de Caza. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En Extremadura, en 2022, las licencias de caza vigentes fueron 56.781 y los espacios cinegéticos integraron el 85,29 % del territorio regional (FEDEXCAZA, 2018).

### 1.1. La caza: un sector estratégico para el desarrollo del mundo rural

Teniendo en cuenta que en las estrategias de desarrollo del medio rural se apuesta por el uso de los recursos disponibles como medida de diversificación económica, el papel del aprovechamiento cinegético no se puede obviar en ningún caso, ya que contribuye a estas iniciativas gracias

a sus aportes, directos e indirectos, en la economía rural y la conservación de los recursos naturales.

En esta línea, en la Resolución 882/1987 de la Comisión Permanente del Consejo de Europa se manifestaba la importancia de la caza para el medio rural, constatando en uno de sus párrafos lo siguiente:

*“Persuadidos de que la caza practicada con fines de conservación presenta una importancia económica considerable para numerosas regiones rurales europeas y puede jugar un papel transcendental en la conservación ambiental, así como el mantenimiento de un buen equilibrio entre las especies (...)”*

Igualmente, la Estrategia Española de Desarrollo Sostenible<sup>6</sup> reconoce la importancia de la caza y la pesca como motores del desarrollo económico en las zonas rurales:

*“Tampoco podemos olvidar el importante papel que juegan la caza y la pesca continental como motor de desarrollo económico en algunas zonas rurales españolas. Para garantizar que la caza y la pesca se practiquen de una manera sostenible y plenamente respetuosa con la legislación nacional y europea, se considerarán los principios orientadores de la Carta Europea de la Caza, en elaboración por el Consejo de Europa, así como el Programa de Caza Sostenible de la Comisión Europea y los planes de manejo para las especies cazables”.*

El sector cinegético en España moviliza unos 5.470 millones € de gasto anual, que se traduce en un gasto traccionado de 6.475 millones € de PIB. La caza genera en España tanto como el sector vitivinícola. A nivel nacional, la caza mantiene 186.758 empleos anuales (Fundación Artemisan y Deloitte, 2018). Y concretamente, los gestores de terrenos cinegéticos (titulares de cotos y organizadores profesionales) tienen un peso importante en la contratación directa de personal en zonas rurales, con contrataciones equivalentes a 45.500 puestos de trabajo al año (Fundación Artemisan y Deloitte, 2018).

En Extremadura, se originan 385 millones € anuales en gasto directo de los cazadores en la región y la caza genera más de 90.000 jornales al

---

<sup>6</sup>Estrategia Española de Desarrollo Sostenible. [https://www.miteco.gob.es/content/dam/mitesco/es/ministerio/planes-estrategias/estrategia-espanola-desarrollo-sostenible/EEDSnov07\\_editdic\\_tcm30-88638.pdf](https://www.miteco.gob.es/content/dam/mitesco/es/ministerio/planes-estrategias/estrategia-espanola-desarrollo-sostenible/EEDSnov07_editdic_tcm30-88638.pdf)

año a través de las más de 200 empresas cuya actividad principal es la caza (FEDEXCAZA, 2018). Bajo estas circunstancias no es de extrañar que se haya ido desarrollando un entramado empresarial que presta servicios a los cazadores y, a su vez, satisface las múltiples demandas del sector en los diferentes subsectores que lo conforman. Entre los más representativos se pueden citar los siguientes: compañías de seguros, sector de la automoción, alojamientos y restaurantes, armerías, granjas cinegéticas, guardería, servicios veterinarios y alimentación de perros, empresas de organización de cacerías, etc. Como es lógico, en cada una de estas empresas hay trabajadores que dependen en mayor o menor medida de la caza.

En España se cazan anualmente en torno a 650.000 piezas de caza mayor y unos 20 millones de piezas de caza menor, según datos de la Estadística Anual de Caza<sup>7</sup> del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Sólo el valor de esas canales, según la Asociación Interprofesional de la Carne de Caza, se cifra en alrededor de los 100 millones € anuales (Hurtado et al., 2021, p. 6).

Tabla 3. Capturas de especies cinegéticas, junto con el peso y valor asociado (2019)

Especie	Número de capturas	Peso medio (kg/ud)	Peso total (kg)	Precio medio (€/ud)	Valor económico (€/ud)
<b>Caza mayor</b>					
Arruí	1.662	45	74.790		
Cabra asilvestrada	6.535				
Cabra Montés	9.150	44	402.600	44	402.600
Ciervo	167.062	89	14.868.518	196	32.744.152
Corzo	65.289	24	1.566.936	71	4.635.519
Gamo	24.707	50	1.235.350	110	2.717.770
Jabalí	385.726	52	20.057.752	57	21.986.382
Lobo	62				
Muflón	13.405	35	469.175	21	281.505
Rebeco	1.871				
<b>Total caza mayor</b>	<b>675.469</b>		<b>38.675.121</b>		<b>62.767.928</b>

<sup>7</sup> La Estadística Anual de caza es elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Inventario Español de Caza y Pesca. [https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/estadisticas/forestal\\_anuarios\\_todos.html](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/estadisticas/forestal_anuarios_todos.html)



<b>Caza menor de mamíferos</b>					
Conejo	5.984.985	1,5	8.977.478	1,5	8.977.478
Liebre	391.391	2,5	978.478	5,0	1.956.955
Zorro	214.095	5,5	1.177.523		
<b>Total caza menor de mamíferos</b>	<b>6.590.471</b>		<b>11.133.478</b>		<b>10.934.433</b>
<b>Caza menor de aves</b>					
Acuáticas y anátidas	218.273	1,00	218.273	8,00	1.746.184
Avefría	8.807	0,20	1.761		
Becada	114.757	0,30	34.427	2,25	258.203
Codorniz	1.199.642	0,12	143.957	1,50	1.799.463
Córvidos	408.069	0,80	326.455		
Estornino	280.365	0,09	25.233	0,50	140.183
Faisán	75.745	1,35	102.256	2,25	170.426
Paloma	2.736.427	0,50	1.368.214	1,50	4.104.641
Perdiz	2.841.776	0,40	1.136.710	2,50	7.104.440
Tórtola comun	632.532	0,15	94.880	1,00	632.532
Zorzal	4.604.544	0,10	460.454	0,50	2.302.272
Otros	18.080				
<b>Total caza menor de aves</b>	<b>13.139.017</b>		<b>3.912.620</b>		<b>18.258.344</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20.404.957</b>		<b>53.721.219</b>		<b>91.960.704</b>

*Fuente: Anuario de Estadística Forestal 2019. Estadística Anual de Caza. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.*

## 1.2. La contribución del aprovechamiento cinegético al sostenimiento de la biodiversidad

Actualmente no cabe duda de que el aprovechamiento cinegético realizado bajo criterios de sostenibilidad contribuye a incrementar los niveles de biodiversidad y a mejorar la calidad del hábitat.

La caza puede contribuir a los esfuerzos de conservación, mientras que la conservación de la naturaleza puede ayudar a aumentar la disponibilidad de especies de caza. Sólo hay que asomarse a la Guía para la integración del ejercicio de la actividad cinegética en los planes de

gestión de los espacios protegidos incluidos en Red Natura 2000, propuesta por EUROSITE: *"La caza y la conservación deben ir de la mano, integrándola en la gestión de los espacios protegidos"* (FEDEXCAZA, 2020, p. 12-13).

En definitiva, los territorios donde se llevan a cabo medidas de gestión cinegética tienden a estar mejor conservados, incidiendo positivamente dicha gestión tanto en las especies cinegéticas a las que va directamente dirigida, como de manera indirecta en otras especies no cinegéticas e, incluso, protegidas como consecuencia de una mayor oferta de alimento y lugares de refugio y reproducción.

Prueba de ello es que la mayor parte de espacios protegidos y Parques Nacionales se asientan sobre antiguas fincas de caza (paradójicamente la caza en ellos está prohibida) o que la mayor población de lince ibérico en nuestro país se encuentra en un coto de caza.

El Plan Integral de Recuperación de la Tórtola Europea (Fundación Artemisan, 2019) -PIRTE<sup>8</sup>- que se lleva desarrollando ininterrumpidamente en Extremadura<sup>9</sup> desde 2019, viene a confirmar que cuando una especie ha experimentado un descenso poblacional debido, fundamentalmente, a la falta de un hábitat adecuado, la opción de permitir una caza adaptativa condicionada a la ejecución de medidas de gestión es más favorable para la especie y el entorno que la de prohibir su aprovechamiento cinegético.

### **1.3. Control de poblaciones, daños, enfermedades y accidentes de tráfico**

Los cambios de usos del suelo, entre otros factores, han originado que ciertas especies cinegéticas hayan proliferado excesivamente, suponiendo un riesgo para la agricultura, la ganadería, las repoblaciones forestales, la biodiversidad e, incluso, la seguridad vial y la salud humana.

---

<sup>8</sup> El PIRTE se basa en el Plan Internacional de Gestión de la Tórtola y apuesta por la conservación de la especie a través de la investigación, la monitorización, la gestión cinegética específica y la caza sostenible, sin olvidar la necesaria labor de comunicación y divulgación de los conocimientos obtenidos.

<sup>9</sup> La Junta de Extremadura viene desarrollando desde 2019 un convenio con la Fundación Artemisan dirigido a desarrollar, implementar y analizar las medidas de mejora de hábitats y de gestión y caza adaptativa. En definitiva, se trata de promover la implementación del Plan Integral Para la Recuperación de la Tórtola Europea (PIRTE) en la región extremeña.

La caza es el método más efectivo, económico, sostenible y rentable de regular las poblaciones de especies cinegéticas, no cinegéticas e invasoras.

Cincuenta y dos de las organizaciones más representativas del mundo rural, respaldaron un informe técnico sobre “La importancia del control de fauna cinegética durante el estado de alarma”<sup>10</sup>. El informe recuerda que los animales salvajes provocan cada año en España entre 8.000 y 10.000 siniestros agrícolas y más de 9.000 accidentes de tráfico.

El mantenimiento de las densidades de determinadas especies de ungulados es imprescindible para el control de enfermedades compartidas con el ganado doméstico, como la tuberculosis (PATUBES<sup>11</sup>)

El riesgo de entrada de la peste porcina africana en España es muy elevado, lo que supondría una crisis para el sector de porcino. El control de la población de jabalíes es uno de los factores preventivos más importantes para evitarlo.

## **2. ANÁLISIS DEL CONFLICTO DESDE UNA PERSPECTIVA SOCIAL, POLÍTICA Y LEGAL**

En el epígrafe anterior ha quedado acreditada de manera objetiva la importancia de la caza para nuestro país, siendo un claro ejemplo de economía verde y circular.

Se trata de una actividad que, al desarrollarse eminentemente en el medio rural, y ser tremendamente transversal, permite el mantenimiento y desarrollo de múltiples subsectores económicos especialmente vinculados a zonas rurales con escasa actividad económica, contribuyendo a la fijación de población en estas zonas.

---

<sup>10</sup> Informe remitido a los ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en abril de 2020. No publicado. Puede descargarse en <https://fac.es/noticia/cientificos-y-expertos-avalan-la-necesidad-de-la-caza-para-controlar-danos-durante-el-estado-de-alarma#:~:text=Cient%C3%ADficos%20y%20expertos%20independientes%2C%20respaldados%20por%20las%2013,agricultura%20o%20la%20ganader%C3%ADa%2C%200as%C3%AD%20como%20riesgos%20sanitarios>

<sup>11</sup> El Plan de Actuación sobre Tuberculosis en Especies Silvestres (PATUBES) tiene como objetivo conocer la influencia que tiene la fauna salvaje en los diferentes escenarios epidemiológicos de la tuberculosis bovina (TB) existentes en España, así como la propuesta de medidas a establecer para disminuir la transmisión entre las especies silvestres y las domésticas.

Bajo este contexto, la actividad cinegética debería ser promovida sin fisuras por nuestros gobernantes, dejando al margen cuestiones de tipo ideológico y no sucumbiendo a las presiones de aquellos grupos que tienen entre sus objetivos la prohibición de la caza.

A continuación se realiza un esbozo sobre el conflicto, reflexionando sobre la evolución de las corrientes animalistas contrarias a la caza y su influencia en la sociedad, los medios de comunicación, la cultura y la política, llegando a alcanzar a las instancias gubernamentales que establecen nuestra hoja de ruta a través del desarrollo legislativo, lo que condiciona el modo de vida de gran parte de la población y limita sus alternativas de futuro.

## 2.1. Dimensión sociopolítica

El ecologismo como movimiento social y político global adquiere especial relevancia en los países industrializados a partir de la década de los setenta, como consecuencia del agravamiento de los problemas de contaminación ambiental, la masificación urbana, el número creciente de especies gravemente amenazadas y la degradación del medio ambiente, que comienza a deteriorar los niveles de calidad de vida. Surgen entonces numerosas plataformas, asociaciones y movimientos que empiezan a calar en la conciencia de la opinión pública. Aparecen organizaciones de carácter institucional como las ONG ecologistas (Greenpeace, WWF/Adena) y los partidos políticos verdes.

Como consecuencia de esta corriente ecologista, en los años ochenta se configura en Europa una estructura jurídica que es la piedra angular de la conservación de la naturaleza y la biodiversidad en el territorio europeo.

La Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres<sup>12</sup>, aprobada inicialmente en el año 1979 y actualizada en 2009, y la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres<sup>13</sup>, del año 1992, establecen las bases para la conservación, recuperación y explotación de las aves silvestres y el resto de fauna y flora amenazada, así como de los hábitats en que estas se desarrollan. De la

---

<sup>12</sup> Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009L0147>

<sup>13</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31992L0043>

"Directiva Aves" emana la creación de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y de la "Directiva Hábitats", la creación de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) que, junto con las anteriores, vienen a integrar una red ecológica europea coherente (Red Natura 2000).

Si bien el objetivo principal de las directivas europeas es el de favorecer el mantenimiento de la biodiversidad, en ellas se reconoce expresamente la necesidad de tener en cuenta las exigencias económicas, sociales, culturales y regionales y que, en determinados casos, la consecución de este objetivo podrá requerir el mantenimiento, e incluso el estímulo, de actividades humanas. Este considerando es sumamente importante y, como veremos más adelante, está siendo ignorado sistemáticamente a medida que el ecologismo se va radicalizando en los diferentes ámbitos.

Las directivas europeas de protección del medio ambiente se trasponen al ordenamiento jurídico español en 1989 a través de la Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, derogada en 2007 por la vigente Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad<sup>14</sup>, que se desarrolla tanto en el ámbito estatal como dentro de las competencias de las comunidades autónomas.

Pero el conservacionismo de los años setenta y ochenta ha ido evolucionando hacia planteamientos más radicales que incluyen el animalismo, el antiespecismo o el veganismo.

Estos movimientos se integran en la sociedad, la cultura, la administración y la política, auspiciados por la brecha campo/ciudad que se ha abierto en Europa en las últimas décadas y empleando como herramienta los medios de comunicación, las redes sociales, campañas de impacto, marketing, para actuar sobre los distintos colectivos diana (escolares y docentes, universidad, administraciones públicas, juristas,...).

De esta forma, en un corto período de tiempo, los citados movimientos verdes han pasado a formar parte de la conciencia social en Europa. Puede que hayan venido para quedarse o que sean una moda pasajera. En todo caso, sus consecuencias marcarán significativamente la hoja de ruta europea de las próximas décadas.

## 2.2. **Ámbito local**

---

<sup>14</sup> Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE núm. 299, de 14 de diciembre de 2007).

En el ámbito de los municipios y provincias españolas, o en unidades de administración como mancomunidades o diputaciones provinciales, los conflictos antes referidos han sido prácticamente inexistentes, salvo casos puntuales generalmente relacionados con urbes de cierta magnitud.

No obstante, y pesar de ser minoritario, ya se empieza a detectar en algunas localidades rurales ese sentimiento de rechazo a la caza que hasta la fecha no había calado más allá de las zonas urbanas.

Posiblemente este efecto esté motivado por el reciente asentamiento en estas zonas de personas que huyen de las grandes ciudades, buscando refugio en el campo, pero que rechazan sus usos, costumbres y tradiciones. De este modo, se pudiera estar generando el germen anti-caza en nuestros pueblos, que posteriormente se expandiría a la educación, vida cotidiana, actos sociales. Cuando este sentir adquiere una magnitud suficiente consigue influir sobre la vida pública de la localidad, las normas que aprueban los ayuntamientos, ordenanzas, ayudas municipales.

### **2.3. Ámbito autonómico**

En el ámbito autonómico los conflictos empiezan a existir, pero a través del trabajo colaborativo y la coordinación entre los actores implicados se viene dando solución a los principales problemas, al existir aún una cierta proximidad con los representantes políticos y las diferentes instituciones.

Han surgido y surgirán problemas que causen debate, pero a día de hoy no ha surgido ningún conflicto que pudiera poner en riesgo la actividad cinegética. Siempre se puede mejorar, siempre hay demandas del sector que no se llevan a cabo, pero no amenazan a la actividad en su conjunto.

El problema a nivel autonómico, hablando con carácter general y para el conjunto de las regiones, viene más por la omisión o dejación de funciones, que por acciones concretas. Y realmente son las administraciones autonómicas las que hace mucho tiempo tenían que haber puesto en funcionamiento sistemas de seguimiento y monitorización de las especies cinegéticas. O, simplemente, no haber dejado que nunca, jamás, se pusiera en duda el ordenamiento cinegético existente, que a través de los planes técnicos de caza, realizados por técnicos competentes y visados y aprobados por técnicos de la administración, junto con el estudio de las capturas anuales por acotado, deberían haber supuesto un respaldo legal que justificase el aprovechamiento sostenible de nuestras especies de caza. Pero no ha sido así, como veremos más adelante, y se da más importancia

a los datos de una asociación ecologista que a los que presentan las administraciones públicas competentes.

Evidentemente, dependiendo de quién gobierne en cada autonomía y de cuál sea la coyuntura política nacional, los problemas a los que se enfrenta el sector cinegético son distintos, existiendo comunidades que tienden a fomentar la caza (al menos la defienden en público, aunque las políticas reales de promoción sean prácticamente inexistentes) y otras en las que se pone de manifiesto un especial interés por acabar con la actividad.

#### **2.4. Ámbito estatal, europeo e internacional**

Si pasamos al ámbito nacional los problemas aumentan exponencialmente, siendo además mayores y complicados.

A medida que el legislador se aleja del pueblo, de lo cotidiano, de las actividades que afectan al mundo rural, el conocimiento del mismo se pierde y la perspectiva cambia totalmente.

Aquí entra en juego la política nacional, mucho más compleja que la de niveles inferiores, sometida a numerosos intereses y que por el sistema electoral suele jugar en contra de los habitantes de zonas rurales y a favor de las corrientes sociales que toman fuerza en las megalópolis, en aquellas grandes ciudades donde se concentra la mayor parte de la población.

Un claro ejemplo de ello son las recientemente aprobadas Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales<sup>15</sup> y la modificación del Código Penal<sup>16</sup> en materia de maltrato animal, promovidas por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. La Ley animalista dice en su exposición de motivos que su objetivo *"no es tanto el garantizar el bienestar de los animales evaluando las condiciones que se les ofrecen, sino el regular el reconocimiento y la protección de la dignidad de los animales por parte de la sociedad"*. Toda una declaración de intenciones.

Como se citó anteriormente, se estima que más del 80 % de las normas que afectan a la caza provienen de la UE: directivas y reglamentos que se transponen al ordenamiento jurídico interno y que, en este caso, sí originan

---

<sup>15</sup> Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE núm. 75, de 29 de marzo de 2023).

<sup>16</sup> Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal. (BOE núm. 75, de 29 de marzo de 2023).

conflictos de una magnitud suficiente como para poner en riesgo la continuidad de la actividad cinegética. Además de distintos convenios internacionales de biodiversidad, como el de RAMSAR para humedales, o AEWA, para las aves acuáticas africanas-asiáticas.

En ocasiones, la amenaza es directa: por ejemplo, cuando la Comisión Europea prohíbe la munición de plomo, la caza de la tórtola o trata de prohibir la caza en el 30 % del territorio sin ninguna justificación. Está claro que estas iniciativas obedecen a los intereses de los lobbies anticaza y son auspiciadas desde gobiernos estatales o algunas secciones de los mismos.

Por otro lado, la normativa europea está siendo empleada como excusa para no atender las demandas del sector. Se deniegan solicitudes e iniciativas porque "*la normativa europea no lo permite*", afirmación imprecisa o falsa en ocasiones. Lo que ocurre es que en el ámbito de la Administración Pública autonómica o estatal resulta más sencillo y cómodo denegar bajo este pretexto, que desarrollar la normativa que permita regular las excepciones previstas por la normativa de la UE.

Por último, está convirtiéndose en habitual en nuestro Estado que las asociaciones animalistas, algunos partidos políticos afines, incluso, una parte de la Administración Pública, interpreten de manera torticera y sesgada la normativa ambiental para tratar de llevar la caza a los tribunales, como sucede con las demandas contra órdenes generales de veda de caza de algunas comunidades autónomas.

### **3. ANÁLISIS ESPECÍFICO DE ALGUNOS DE LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN AL SECTOR CINEGÉTICO**

#### **3.1. La prohibición de la caza en parques nacionales**

Un claro ejemplo de desconocimiento y desconexión de la realidad del campo y de la conservación de nuestros espacios ha sido la prohibición de la caza en los Parques Nacionales en España. Ignorando el criterio racional y científico, la caza deportiva y comercial quedó permanentemente prohibida el 5 de diciembre de 2020, al finalizar la moratoria que establecía la Ley de Parques Nacionales<sup>17</sup>, que considera que la caza es una actividad

---

<sup>17</sup> Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. (BOE núm. 293, de 4 de diciembre de 2014).



agresiva incompatible con los valores que motivan la declaración del Parque Nacional.

Se ignora deliberadamente que la pesca y la caza forman parte de los usos y costumbres tradicionales practicados de forma histórica por los propietarios, usuarios y residentes locales en el entorno de los parques nacionales. La prohibición de la pesca y la caza va en detrimento del desarrollo sostenible de las poblaciones situadas en estas zonas como ponen de manifiesto estudios recientes (Rengifo et al., 2018).

Sólo en indemnizaciones a los propietarios por las limitaciones de uso, las administraciones tendrán que pagar más de 320 millones de euros, cantidad a la que hay que sumar el coste del necesario control poblacional, según recogen numerosos medios<sup>18</sup>.

La caza es necesaria desde un punto de vista ecológico y, de no controlarse las poblaciones, las repercusiones en el estado de conservación de la vegetación y las enfermedades serán nefastas. Pero en vez de hacerlo mediante la caza, generando una alternativa de desarrollo, se está recurriendo a capturaderos<sup>19</sup> donde se atrae a los animales con comida para encerrarlos y sacrificarlos. Y el coste que se genera repercute en todos los ciudadanos. ¿Por qué las asociaciones conservacionistas no lo denuncian? Quizás sea porque los ciervos y jabalíes, las enfermedades, los ecosistemas o las poblaciones locales del parque no les importan lo más mínimo. Tal vez lo que realmente les importa es que la caza se haya prohibido.

Parques Nacionales como Monfragüe, Doñana, o Picos de Europa, deben su creación y conservación a la caza y a los cazadores. En el caso de Doñana fueron los cazadores los que compraron terrenos para protegerlos de la desecación y la plantación de eucaliptos. Y en el caso de Monfragüe, además de la conservación de las manchas de Valero para la caza, la conservación también vino dada por las actividades tradicionales que el hombre desarrolla en la dehesa, y que ahora también están en ocasiones prohibidas, como la saca de leña y el corcho, la pesca, la ganadería, etc.

---

<sup>18</sup> <https://www.club-caza.com/article/art/26824>

<https://revistajaraysedal.es/cazar-en-parques-nacionales/>

<https://fundacionartemisan.com/prohibir-caza-parques-nacionales-320-millones-euros-indemnizaciones/>

<sup>19</sup> Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Consejera, por la que se aprueba el Plan de acción selectiva de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe. (DOE núm. 62, de 5 de abril de 2021).

### **3.2. Problemas derivados de la aplicación de directivas y reglamentos europeos (lobo, tortola, silvestrismo, plomo)**

La política europea y la nacional están íntimamente interrelacionadas y, antes o después, todo lo que se decide en las instituciones europeas tiene consecuencias prácticas en nuestras vidas.

La imposición de la visión centroeuropea en el desarrollo de políticas de conservación, con realidades muy alejadas de las de los países mediterráneos, aderezadas con el fanatismo ecologista de la Comisión Europea y de buena parte del Parlamento Europeo, está poniendo en riesgo el modo de vida de nuestro mundo rural y de los países del arco mediterráneo.

Directivas europeas como la de aves y la de hábitats son la piedra angular de la protección del medio ambiente europeo. Diseñadas hace más de cuarenta años, con un carácter conservador de la época, bajo el prisma de la caza sostenible, están siendo empleadas sistemáticamente como herramienta legal para arremeter contra la caza, atendiendo a una mala interpretación, de sesgo ideológico y vulnerando sistemáticamente las particularidades sociales, culturales y económicas de cada país, recogidas en el artículo 2 de la Directiva relativa a la conservación de las aves silvestres:

*“Los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para mantener o adaptar las poblaciones de todas las especies de aves contempladas en el artículo 1 en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta de las exigencias económicas y recreativas”*,

En el artículo 2 de la Directiva relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres:

*"3. Las medidas que se adopten con arreglo a la presente Directiva tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales"*

En el artículo 2 de nuestra Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

*"b) La conservación y restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Las medidas que se adopten para ese fin tendrán en cuenta las*

*exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.*

*1) El mantenimiento y la adaptación de las poblaciones de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta de las exigencias económicas y recreativas."*

Dichas exigencias contextuales son obviadas en cualquier procedimiento contra los estados miembros.

Así, cuando una especie presenta un mal estado poblacional, debido especialmente a la pérdida de calidad del hábitat, la única medida que se propone es la prohibición de su caza, aunque sea un hecho constatado que su aprovechamiento pueda ser un incentivo, a través de la gestión cinegética, para la recuperación de sus poblaciones (Comisión Europea, 2008, p. 25-27). Para ser más preciso, siempre se proponen diferentes medidas, pero la consecuencia primera, o al menos pretendida, es que la caza de esa especie se prohíba. Pasó con el sisón o con la avutarda; se prohibió su caza y la falta de interés y de gestión no han hecho más que acentuar su descenso poblacional hasta la práctica desaparición en Extremadura.

De estas directivas emana la Red Ecológica Natura 2000, cuyas zonas cuentan con Planes de Gestión que establecen limitaciones de diversa índole, afectando entre otras a la actividad cinegética.

Precisamente en estas directivas son en las que se excusan nuestros gobiernos cuando no pueden satisfacer nuestras demandas, o las que ponen de manifiesto en caso de conflicto. Conflictos que son generados habitualmente por las asociaciones ecologistas y animalistas. La realidad es que estas directivas afectan significativamente, pues incluso enumeran las especies cinegéticas y fomentan restricciones como la del empleo del plomo, las cazas tradicionales o los períodos hábiles para la caza de las especies, especialmente las migratorias y acuáticas.

La instrumentalización de las directivas y reglamentos europeos por el ecologismo contra sectores como el cinegético ha llevado a la prohibición del silvestrismo, o a la de la caza de la tórtola y el lobo, este último cinegético al norte del Duero según la Directiva de hábitats, pero cuya caza fue prohibida por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO) desde el 22 de septiembre de 2021 al incluirlo en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPRE), sin criterio técnico. El ejemplo más actual es la

prohibición de disparar o transportar munición de plomo en humedales, una prohibición para la caza, para los usuarios, a través de un reglamento que afecta al uso de sustancias químicas en la industria, el reglamento REACH<sup>20</sup>. Y ya se está trabajando dentro de la Comisión Europea en la prohibición absoluta del plomo, incluidos los medios terrestres, para los que no hay información científica suficiente que justifique su prohibición, ni el efecto nocivo en el medio terrestre.

### **3.3. Prohibición de la caza de ciertas especies basada en una estrategia de acreditación de descenso poblacional e inclusión en lista roja de la Unión Europea**

La Directiva europea de aves, así como su trasposición al ordenamiento jurídico estatal y desarrollo autonómico, establece como requisito para poder realizar el aprovechamiento cinegético de las especies que este sea sostenible.

Por otro lado, ninguna especie que se encuentre en un estado inseguro de conservación puede ser objeto de caza, salvo que forme parte de un plan de caza adaptativo a través del cual se consiga la recuperación de la especie y su caza sostenible.

En este punto es preciso aclarar que para establecer la situación de las especies, la Comisión Europea financia millonarios programas de seguimiento a la organización BirdLife International<sup>21</sup>, y esta, a través de sus filiales nacionales y con la herramienta conocida como “ciencia ciudadana”; es decir, la realización de censos por ciudadanos aficionados, que principalmente lo hacen en torno a las grandes ciudades y evitando entrar en terrenos privados (cotos de caza), elabora la tendencia poblacional de las aves. Estos datos son directamente informados a la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN), que

---

<sup>20</sup> El Reglamento (CE) nº 1907/2006 (Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de sustancias y mezclas químicas) entró en vigor el 1 de junio de 2007 y tiene como objetivo principal mejorar la protección para la salud humana y el medio ambiente frente al riesgo que puede conllevar la fabricación, comercialización y uso de las sustancias y mezclas químicas. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32006R1907&qid=1604582377617>

<sup>21</sup> BirdLife International es una organización internacional dedicada a la protección de las aves y sus hábitats. Actualmente la red mundial de BirdLife International cuenta con representantes en más de 100 países. BirdLife International es miembro de la Lista Roja de la UICN y su autoridad oficial en materia de aves.

elabora la mundialmente conocida como RED LIST, la lista roja que establece el grado de conservación en el que se encuentra cada especie, con distintos grados de amenaza. Estos datos, de una entidad privada, hechos con ciencia ciudadana, y con deficiencias técnicas muy importantes, son los que utiliza la Comisión Europea o el MITECO para iniciar el procedimiento de protección de una especie y la correspondiente prohibición de la caza.

Y este es precisamente el fundamento de la estrategia de lucha contra la caza que están llevando a cabo organizaciones no gubernamentales como El Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) y la Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife), filial española de BirdLife International, que consiste en valerse de la casi total ausencia de monitorización de datos de especies cinegéticas por parte de las Administraciones competentes, las cuales han delegado esta tarea en asociaciones que, si bien nacieron con carácter conservacionista, han experimentado una radicalización anti-caza. En base a los censos que vienen realizando a través de sus redes de voluntarios tratan de acreditar su tendencia poblacional regresiva con la intención de incluir a la especie en cuestión en la Lista Roja de la UICN, paso previo para solicitar al Gobierno de España su inclusión en el LESPRES o el Catálogo Español de Especies Amenazadas, lo que supondría el fin de la caza de la especie.

Así ha ocurrido con el conejo (que en 2019 pasó a ser considerado como "especie en peligro" por la UICN en su Lista Roja), la perdiz roja (declarada por la UICN como "casi amenazada" en 2020, a petición de SEO/Birdlife, con la intención de aumentar su grado de protección a la categoría de "vulnerable" y solicitar al Gobierno la prohibición de su caza), la tórtola (declarada ave del año en 2015 por SEO/Birdlife e incluida ese mismo año por la UICN en la Lista Roja como "especie vulnerable", proponiendo en 2016 el comité científico que asesora a la Comisión de Patrimonio Natural y Biodiversidad su declaración como especie vulnerable) o la codorniz (declarada ave del año en 2020 por SEO/Birdlife, habiendo solicitado su inclusión en la Lista Roja a la UICN con el propósito de que el MITECO la incluya en el Catálogo Español de Especies Amenazadas)

Desafortunadamente, el sector cinegético ha tardado en reaccionar. Tenemos una carencia de datos relativos a la monitorización de las

especies que actualmente se está intentando corregir con el proyecto "Observatorio cinegético"<sup>22</sup>, proyectos "Zorzales"<sup>23</sup>, "Coturnix"<sup>24</sup>,...

Nos preguntamos sobre la legalidad o, al menos, la idoneidad de que un gobierno o una administración tome decisiones con datos sesgados y solamente ofrecidos por una parte. Estos datos deberían ser independientes y directamente obtenidos por la propia administración competente, constituyendo la situación actual una evidente dejación de funciones por parte de la administración, que conduce irremisiblemente a la prohibición de la caza de una especie por la falta de datos.

Existe otro aspecto muy importante. Cuando se evalúa el estado de conservación de una especie, se toma en consideración el período desde que hay datos, intentado prohibir su caza siempre que su tendencia poblacional sea negativa, o incluso siendo positiva, si su área de distribución se ha reducido respecto a la originaria. Ocurre con el lobo, especie que, habiendo sido cinegética al norte del río Duero y con sus poblaciones en el máximo de los últimos 50 años, pasa a catalogarse prohibiendo su caza en todo el territorio nacional, justificando este hecho en su distribución territorial de hace 500 años, que evidente no es la misma. Con la prohibición de la tórtola ocurre otra cosa bien distinta: sus poblaciones se han reducido por multitud de factores, pero su población se

---

<sup>22</sup> El Observatorio Cinegético es un proyecto de ciencia ciudadana, impulsado por la Fundación Artemisan y la Real Federación Española de Caza, en colaboración con Bineo Consulting, compuesto por una plataforma digital colaborativa entre cazadores y científicos cuya información generada permite monitorizar y mejorar la gestión y conservación de la fauna cinegética.

<sup>23</sup> "Zorzales" es un proyecto que comienza en 2020, impulsado por la aseguradora Mutuasport; coordinado por Fundación Artemisan, la Real Federación Española de Caza (RFEC) y sus federaciones autonómicas, y que cuenta con la colaboración de la Unidad de Investigación en Recursos Cinegéticos y Piscícolas (Universidad de Córdoba) y la Asociación de Zorzaleros Españoles. Su objetivo es la creación de una red de colaboración entre cazadores y científicos donde los primeros se comprometen a compartir sus datos de conteos y capturas de la especie, mientras que los segundos se encargan de su análisis científico. Todo para lograr establecer la mayor base de datos de zorzales existente en España con el fin de garantizar su aprovechamiento sostenible.

<sup>24</sup> El "Proyecto Coturnix" es una iniciativa promovida por Mutuasport, y que cuenta con la participación de la Universidad de Lleida, la Real Federación Española de Caza, las federaciones autonómicas y la Fundación Artemisan. Nace en 2020 con el propósito de mejorar la conservación de las poblaciones de codorniz común (*Coturnix coturnix*) en España y garantizar su aprovechamiento cinegético sostenible, haciendo partícipes del proyecto a los cazadores, agricultores y propietarios, siendo por tanto un proyecto de ciencia ciudadana.

ha estabilizado en los últimos años y se ha frenado su descenso, seguramente gracias a las medidas de gestión sostenible adoptadas por el propio sector cinegético, pero como ahora hay muchas menos que hace treinta años y evaluando estas tres décadas la tendencia es negativa, no se puede cazar.

Nos preguntamos si estas situaciones poblacionales guardarán relación con la alteración de los hábitats, la modificación de los cultivos y la agricultura. Seguramente sí. En cambio, los periodos de caza y la presión cinegética se han ido reduciendo drásticamente, aun manteniendo la gestión favorable de la especie.

No se puede evaluar sólo la tendencia poblacional obviando el resto de factores. La caza implica gestión, conservación, inversión en mejora de hábitats, en alimentación, realización de charcas, cortafuegos, etc. ¿A nadie le importa que si la caza de esas especies se prohíbe la gestión de los hábitats que ocupan se abandone?

### **3.4. Animalismo, bienestar animal y derechos de los animales**

La concentración de la población en torno a las grandes ciudades, la desconexión o brecha entre lo urbano y lo rural, han supuesto un caldo de cultivo perfecto para la difusión del pensamiento animalista entre la sociedad. Este movimiento adquiere una nueva dimensión con su irrupción en el panorama político (a todas las escalas) con partidos que tienen como dogma la teoría animalista e intentan imponer, a base de desarrollo legislativo, su ideología, la de unos pocos, frente al sentido común de la mayoría. El animalismo no es una mera corriente ideológica. En él subyacen intereses económicos difícilmente imaginables. Decenas de asociaciones con inversiones millonarias en publicidad, que constituyen un lobby capaz de secuestrar la voluntad de las más altas instituciones, entre ellas la Comisión Europea. Con una hoja de ruta perfectamente definida y financiada que pretende acabar con el consumo de carne o la caza.

A nivel nacional, la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales y la modificación del Código Penal en materia de maltrato animal son claros ejemplos de ello.

La primera de ellas, impulsada por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, debatida en la Comisión de Derechos Sociales y Políticas Integrales de la Discapacidad, reconoce que su principal objetivo es *"regular el reconocimiento y protección de los animales por parte de la*

*sociedad*". ¿Acaso los animales pueden tener dignidad?, ¿pueden tener derechos sin tener obligaciones?

Una Ley promovida por el lobby animalista sin atender a criterios técnicos o científicos, e impulsada por partidos políticos como Podemos, cuyos representantes participan públicamente en manifestaciones en contra de la caza.

Una Ley que parte de un concepto de animal humanizado, al que se le atribuyen cualidades y derechos propios de las personas, que debe vivir en el seno del hogar familiar. Que genera una enorme inseguridad jurídica, empezando por el concepto del maltrato. Que antepone al individuo por encima de la especie, yendo en contra de la ciencia, la ecología, la salud animal y humana, siendo una muestra de ello la protección a ultranza de las colonias felinas. Una ley que invade competencias autonómicas.

Tramitada por la vía de urgencia, aprovechando períodos vacacionales, y sin escuchar a los colectivos afectados, colegios veterinarios, entidades científicas (que aportaron un manifiesto con más de 800 firmas), profesionales y las más de seis mil alegaciones presentadas.

Inmerso en el texto se esconde el objetivo de perjudicar a la actividad cinegética. El debate originado durante el trámite de aprobación de la Ley en torno a la exclusión de los perros de caza de su ámbito de aplicación puso en evidencia que uno de los fines últimos de la norma era acabar con la caza, aunque se quisiera camuflar engañando y manipulando a la opinión pública. Prueba de ello, la campaña política y mediática orquestada por sus promotores, difundiendo el falso mensaje de que los perros y animales auxiliares empleados en la caza quedarían desprotegidos. Esto es absolutamente incierto y se recurre a esa excusa con la única finalidad de confundir a la opinión pública y ponerla en contra de la actividad cinegética. Como se ha puesto de manifiesto, el actual sistema jurídico cuenta con diversas leyes que garantizan la protección de estos animales empleados en la caza: el propio Código Penal (que establece los delitos de maltrato y abandono), la normativa de sanidad animal, del bienestar durante el transporte, las leyes autonómicas de bienestar animal,...

En definitiva, y a pesar de que la presión del colectivo cinegético ha permitido que la Ley no se aplique a los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza, así como las aves de cetrería, el animalismo radical llevado al mundo de la política ha conseguido aprobar una ley estatal pésima para el conjunto de la sociedad, que no cumple con su objetivo de proteger a los animales, que limita los derechos de las personas y que atenta directamente contra la actividad cinegética.



Por otro lado, la reciente modificación del Código Penal en materia de maltrato animal ha abierto un nuevo frente de preocupación para el sector de la caza. El pasado día 18 de abril de 2023, entró en vigor la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal.

Esta modificación del Código Penal, previsible desde que entró en vigor en nuestro ordenamiento jurídico la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil de la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el régimen jurídico de los animales, considerando a éstos como seres “sintientes”.

Así las cosas, con la citada reforma, un animal de compañía no puede ser objeto de embargo, ni tampoco hipotecado, aunque más dudas a nivel jurídico presentan aquellos animales destinados a obtener rentabilidad económica (piénsese, por ejemplo, en una yeguada o cualquier otra explotación).

La citada norma de modificación del Código Penal (y aquellas otras con ello relacionadas), nacen bajo el pretexto bienintencionado de reforzar la protección de los animales y ofrecer herramientas de lucha más adecuadas contra el maltrato y abandono animal, como decimos, incluso reformando el Código Penal, última "ratio" punitiva del Estado.

A nuestro juicio tanto la salud física como psíquica de los animales, así como su abandono, estaban suficientemente protegidos en legislación del Código Penal con la reforma operada en 2015, pero ahora el legislador pretende ir más allá, como se indica en el texto justificativo de la reforma penal cuando señala que:

*“El delito de abandono de animales fue incluido en el Código Penal en 1995 y modificado posteriormente en el año 2003, pese a ello, se entiende necesario modificar y proporcionar las penas del mismo con la finalidad de que suponga una medida que impida su reincidencia y garantizando la inhabilitación para la tenencia de animales”*

Profundizando en la reforma penal, ahora la expresión “animal vertebrado” sustituye a la lista referida anteriormente. De este modo, no únicamente los animales domésticos, domesticados, o que convivan con el hombre verán su integridad física y emocional salvaguardada por la norma penal, sino que a ellos se añaden los animales en libertad y salvajes, pues se considera maltrato animal cualquier lesión física que se realice a un

animal salvaje salvo que esté amparado por la ley, lo que no quiere decir que, aun estando la caza amparada por la ley, no pueda interpretarse como maltrato animal situaciones derivadas de la práctica venatoria (Santiago Ballesteros, 2018).

Aquí la casuística puede ser variada e infinita, pero al utilizar conceptos jurídicos indeterminados será la jurisprudencia quien venga a interpretar la conducta que se considera una lesión digna de protección penal contra un “animal vertebrado”. Como el sector cinegético podrá imaginarse habrá situaciones jurídicas dispares a la hora de interpretar el precepto penal, en clara merma de otro principio constitucional como es la seguridad jurídica.

¿Puede considerarse maltrato animal a una perdiz que nuestro perro captura fuera de cupo?, ¿es maltrato animal una cierva que se ahoga en una montería donde no esté autorizada la caza de ciervas, perseguida por una rehala?, si un conductor se distrae al volante y atropella a un jabalí ¿será condenado como autor de un delito de maltrato animal? Pues habrá que interpretar la actitud dolosa o culposa del conductor para eximirle o no de responsabilidad penal (sólo merece reproche penal la comisión dolosa del delito, aunque no se distingue el grado).

De otro lado se incorporan al delito diferentes agravantes en virtud de utilización de los animales en contextos de otras violencias (de género, intrafamiliar). Esto se pone de manifiesto en la violencia instrumental que se realiza con animales especialmente en el ámbito de la violencia de género.

En definitiva, la modificación de la norma penal sobre delitos contra los animales, tiene una justificación que a todas luces excede al ámbito del derecho penal, toda vez que con la misma se crea una inseguridad jurídica que preocupa, y con razones fundadas, al sector cinegético, al sustituir la lista tasada de animales actualmente objeto de protección penal por “animal vertebrado”, un concepto más amplio, indeterminado y que conllevará situaciones penales dispares, que deberá ir matizando y aclarando la jurisprudencia, pues como decía Aristóteles: *“la virtud de la Justicia consiste en la moderación, según lo regulado por la sabiduría”*.

Merece especial atención el robo de perros de caza por organizaciones criminales especializadas, máxime cuando dichos animales, en caso de no encontrarles salida en el mercado ilegal o no cumplir las expectativas, son abandonados o sacrificados, hecho utilizado por el animalismo y algunas protectoras de animales para cargar en contra del sector, cuando no es el cazador quien maltrata o abandona al perro, sino estos grupos delictivos.

### 3.5. Delitos de odio

En nuestro ordenamiento jurídico, el delito de odio viene castigado en el artículo 510 del Código Penal, toda vez que la expresión “delitos de odio” es una traducción literal de “hate crimes”, que es utilizada en los países europeos y del ámbito internacional. No obstante, se debe entender que los mismos son todos aquellos motivados por prejuicios, o más globalmente, por la intolerancia existente en la sociedad, que se postula como principal enemiga de los derechos humanos, donde priman los principios de universalidad y no discriminación de ningún individuo.

Según se desprende de la jurisprudencia interpretativa del artículo 510 del Código Penal, es objeto de protección el antisemitismo, la aporofobia, el atentado contra creencias o prácticas religiosas, contra personas con discapacidad, por motivos de orientación sexual e identidad de género, racismo/xenofobia, o por pertenencia a una etnia, discriminación, etc, entendiendo la jurisprudencia que en el artículo 510 del Código Penal se sanciona a quienes fomentan o promueven la discriminación, el odio, o la violencia contra grupos o asociaciones por distintos motivos que son recogidos en el precepto.

El elemento nuclear del hecho delictivo consiste en la expresión de epítetos, calificativos, o expresiones que contienen un mensaje de odio que se transmite de forma genérica. Se trata de un tipo penal estructurado bajo la forma de delito de peligro, bastando para su realización la generación de un peligro que se concreta en el mensaje con un contenido propio del "discurso del odio", que lleva implícito el peligro al que se refieren los Convenios Internacionales de los que surge la tipicidad. Estos refieren la antijuricidad del discurso del odio sin necesidad de una exigencia que vaya más allá del propio discurso que contiene el mensaje de odio y que por sí mismo es contrario a la convivencia, y por eso considerado lesivo. El tipo penal requiere para su aplicación la constatación de la realización de unas ofensas incluidas en el discurso del odio, pues esa inclusión ya supone la realización de una conducta que provoca, directa o indirectamente, sentimientos de odio, violencia, o de discriminación. De alguna manera son expresiones que por su gravedad, por herir los sentimientos comunes de la ciudadanía, se integran en la tipicidad (Sentencia 72/2018 de 09 de febrero, dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo)

Tradicionalmente es jurisprudencia consolidada<sup>25</sup> que quienes fomenten o promueven la discriminación, el odio o la violencia contra el colectivo de cazadores o las instituciones que los representan, no encuentran amparo en el artículo 510 del Código Penal.

No hace mucho saltaba la noticia<sup>26</sup> de la primera detenida en nuestro país por mensajes publicados en Facebook que atentaban contra el colectivo de cazadores, pero finalmente el caso fue archivado<sup>27</sup> por este delito, sin perjuicio de que las expresiones proferidas contra los cazadores pudieran ser constitutivas de algún delito de injurias o calumnias del Código Penal, según la Audiencia Provincial de Ciudad Real.

Entiende la Audiencia Provincial (Sección 1ª), en el Auto número 144/2021, de 16 de abril, que el colectivo de los cazadores no se encuentra entre los grupos históricamente vulnerables o susceptibles de discriminación que son objeto de protección por parte del tipo penal de delito de odio que recoge el artículo 510 del Código Penal.

En los últimos tiempos tanto la Real Federación Española de Caza, como las Federaciones Autonómicas de Caza han trasladado a los partidos políticos la urgente necesidad de proteger a los cazadores como un colectivo que está siendo la diana de ataques gratuitos de colectivos radicales animalistas, como viene ocurriendo con pescadores o toreros, mediante la reforma del artículo 510 del Código Penal para frenar el discurso del odio frente al colectivo de cazadores en España, como individuos que practican una actividad legal, legítima y necesaria.

Esperamos que esta reivindicación sea atendida con la mayor diligencia.

### 3.6. El problema del furtivismo

El furtivismo es una lacra muy presente en Extremadura y en buena parte de España y en la actualidad está condicionando las potencialidades del sector. Sus afecciones son diversas: no sólo a nivel económico, al

---

<sup>25</sup> No existe constancia de ninguna sentencia aplicable a cazadores dado que no se consideran como grupos vulnerables en relación al delito.

<sup>26</sup> [https://www.cope.es/emisoras/castilla-la-mancha/ciudad-real-provincia/ciudad-real/noticias/detenida-por-primera-vez-espana-una-persona-por-supuesto-delito-odio-los-cazadores-20190528\\_424250](https://www.cope.es/emisoras/castilla-la-mancha/ciudad-real-provincia/ciudad-real/noticias/detenida-por-primera-vez-espana-una-persona-por-supuesto-delito-odio-los-cazadores-20190528_424250)

<sup>27</sup> <https://www.lanzadigital.com/provincia/la-hater-de-tomelloso-detenida-por-insultos-en-las-redes-ira-a-juicio-por-injurias-no-por-delito-de-odio/>

ocasionar una merma en el recurso cinegético como bien patrimonial, sino también a nivel de biodiversidad.

El furtivismo no sólo es una infracción prevista en la Ley de Caza de Extremadura y otras leyes autonómicas de caza, sino que es un delito recogido en el Código Penal, que afecta tanto a la caza menor como a la caza mayor. Nos preocupa especialmente la proliferación del empleo de medios de visión térmica para cometer este delito.

La RAE define el furtivismo como “*práctica de la persona que caza, pesca o hace leña en finca ajena, a escondidas de su dueño*”.

Siendo mejorable la definición de furtivismo, práctica muy alejada de la caza como actividad legal y reglada, las distintas leyes que regulan la actividad cinegética tipifican como infracción administrativa la acción de cazar sin permiso del titular del aprovechamiento cinegético (el artículo 87.1.6ª de la Ley 14/2010 de Caza en Extremadura la tipifica como falta muy grave, pudiendo sancionarse con multa de hasta 50.000 euros y la retirada de la licencia de caza o la inhabilitación para obtenerla de 2 a 5 años).

Hasta fechas recientes, el derecho penal se mostraba dubitativo sobre las conductas que constituyen un delito de furtivismo, partiendo de la base de la aplicación del principio de la intervención mínima del derecho penal reservada para las conductas más graves (una conducta no puede constituir falta administrativa y delito simultáneamente, por aplicación del principio de "non bis in idem").

El Código Penal regula los delitos contra la flora y la fauna en los artículos 332 a 340, siendo de especial mención, para lo que aquí nos ocupa, el artículo 335.2.

El bien jurídico tradicionalmente protegido en los delitos contra la fauna ha sido el medio ambiente en general y la biodiversidad en particular, como derecho constitucional del que pueden gozar todos los ciudadanos. Por tanto, no han existido dudas a la hora de considerar delito la caza de un animal catalogado como especie protegida (vía artículo 334 del Código Penal), o especies que sin estar protegidas, no estuviera permitida su caza (vía artículo 335.1 del Código Penal), presentando una mayor problemática y casuística la interpretación del artículo 335.2, esto es, cuando el animal cazado no estuviera protegido, ni prohibida su caza, como ocurre con las especies cinegéticas; pero sin contar con la autorización del dueño del aprovechamiento cinegético (furtivismo "stricto sensu").

Las Audiencias Provinciales han dictado sentencias en todos los sentidos, unas interpretaban que el derecho penal debe aplicarse restrictivamente y, por tanto, la caza sin autorización del dueño del acotado constituía infracción administrativa, salvo determinadas circunstancias a examinar en concreto (como abatir al animal en época no contemplada por la norma administrativa); y otras, al contrario, venían considerando la referida conducta como constitutiva de delito (Ramos Vázquez, 2011; Marqués I Banqué, 2011; Muñoz Lorente, 2012).

En líneas generales, el Tribunal Supremo aplicaba el artículo 335 del Código Penal, en el sentido de considerar delito la acción de caza que tenga por objeto especies no protegidas, siempre que su caza estuviera expresamente prohibida por las normas específicas (ejemplo: Sentencia del Tribunal Supremo 570/2020, de 3 de noviembre), aplicando claramente el principio de intervención mínima del derecho penal, de tal forma que solo las conductas que vulneren o pongan en peligro el bien jurídico de la biodiversidad eran merecedoras de sanción penal.

El Tribunal Supremo da un salto considerable y proclama que el artículo 335.2 del Código Penal protege a los titulares de los aprovechamientos cinegéticos y no solo a la biodiversidad, de tal forma que en sentencia de 22 de junio de 2022<sup>28</sup> ha determinado que “*es delito de furtivismo cazar sin autorización del titular del aprovechamiento cinegético*” y que “*la consumación del delito no requiere abatir el animal (no es un delito de resultado), sino solo precisa que se lleve a cabo la actividad*”.

Esta sentencia zanja interpretaciones distintas de las Audiencias Provinciales y sienta jurisprudencia sobre la aplicación del artículo 335 del Código Penal, siendo muy celebrada por los titulares de los acotados (sean estos públicos o privados). El furtivismo es una lacra que debe combatirse con el máximo reproche del derecho, habida cuenta de la protección que merece quien dedica esfuerzos y recursos económicos para planificar una gestión cinegética ordenada y sostenible en su acotado, por el que paga impuestos, de los que nada quiere saber el furtivo, amén del daño que realiza el furtivismo a la caza, y a todo el colectivo de cazadores.

### **3.7. El conflicto entre usos vs aprovechamientos en el medio natural**

---

<sup>28</sup> ID Cendoj 28079129912022100017.

Cada día es más frecuente encontrarnos con este tipo de conflictos, donde chocan el "derecho" de los ciudadanos a disfrutar del medio ambiente con los aprovechamientos que se dan en el medio natural y que generan un recurso económico, siendo uno de ellos la caza.

Rutas senderistas, moto-cross, ciclismo campo a través, son ejemplos de actividades que originan el conflicto al llevarse a cabo en los mismos terrenos que donde se practica la caza. En la mayoría de las ocasiones estas actividades de ocio se llevan a cabo en predios privados, fuera de caminos públicos, sin autorización del propietario del terreno y obviando los posibles impactos a valores naturales.

Uno de los conflictos más frecuentes sería el caso de la montería que se debe suspender debido a que la mancha donde se está llevando a cabo la acción cinegética se ve "invadida" por este tipo de usuarios, a pesar de que para llevar a cabo la acción cinegética el titular del coto deba contar con un contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético suscrito con el propietario del terreno, un plan técnico en vigor y una comunicación a la Administración competente en caza de la fecha y condiciones de celebración, además de la obligación de señalar los terrenos afectados. Aún así, en estas ocasiones resulta habitual que el cazador tenga que soportar insultos de aquellos otros usuarios, cuya presencia y actividad en muchas ocasiones no está autorizada, simplemente porque no les gusta la presencia de los cazadores ni la actividad que desarrollan (esta es legítima, la otra muchas veces no).

Un caso particular, sería el de usuarios del monte que transitan por caminos públicos o zonas de seguridad del coto, lo cual sí es legal, interfiriendo con la acción de caza comunicada, a pesar de que esta cuenta con autorización para la caza en dichas zonas de seguridad, lo que implica el empleo de una señalización específica. Aquí tenemos un área de trabajo para desarrollar mecanismos de coordinación.

## CONCLUSIONES

La irrupción de las corrientes animalistas y el conservacionismo radical en el plano político y jurídico, impulsadas por campañas mediáticas fuertemente financiadas, está provocando que el desarrollo de la actividad cinegética sea extremadamente complejo, dificultando la materialización de las potencialidades inherentes a la caza y su contribución al desarrollo rural.

No existen políticas públicas de impulso de la actividad reales y efectivas. La normativa existente, en lugar de garantizar la sostenibilidad del bien, se instrumentaliza en favor de los colectivos anticaza, que ejercen una gran presión e influencia en los órganos de decisión y gobierno, especialmente en los nacionales y en la Comisión Europea.

La cinegética es víctima de una hiperregulación que provoca una disfunción regulatoria grave y perniciosa, que origina una grave desprotección del colectivo.

La actividad cinegética es el aprovechamiento de un recurso natural sostenible que genera múltiples beneficios contrastados y su tratamiento y regulación debe ajustarse a criterios objetivos y al conocimiento científico, no dejándose influir por corrientes ideológicas.

A pesar de sus esfuerzos, que han conseguido que la actividad venatoria evolucione hacia el concepto de la caza sostenible propia del siglo XXI, el sector cinegético afronta el futuro con incertidumbre, ante esta situación ofensiva sin precedentes.

## BIBLIOGRAFÍA

Ballesteros, S. (2018). *Los delitos del maltrato animal en España*. Colección manuales prácticos. Mutuasport.

Comisión Europea (2008). *Documento orientativo sobre la caza de conformidad con la Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres. Directiva sobre aves silvestres*. [https://circabc.europa.eu/ui/group/3f466d71-92a7-49eb-9c63-6cb0fadf29dc/library/4b5dff4-369c-4c4b-a249-625adc2a7545?p=2&n=10&sort=modified\\_DESC](https://circabc.europa.eu/ui/group/3f466d71-92a7-49eb-9c63-6cb0fadf29dc/library/4b5dff4-369c-4c4b-a249-625adc2a7545?p=2&n=10&sort=modified_DESC)

Federación Extremeña de Caza (2018). *Informe anual sobre la situación de la caza en Extremadura, temporada 2016/2017*. <https://www.fedexcaza.com/wp-content/uploads/2018/09/INFORME-ANUAL-CAZA.pdf>

Federación Extremeña de Caza (2020). *El sector cinegético extremeño ante la COVID-19. Plan de activación, situaciones y estrategias*. Federación Extremeña de Caza. [https://www.fedexcaza.com/wp-content/uploads/2020/05/PLAN-ACTIVACION-C3%93N-CAZA\\_FEDEXCAZA\\_baja.pdf](https://www.fedexcaza.com/wp-content/uploads/2020/05/PLAN-ACTIVACION-C3%93N-CAZA_FEDEXCAZA_baja.pdf)



- Fundación Artemisan y Deloitte (2018). *Evaluación del impacto económico y social de la caza en España en 2016*.  
<https://fundacionartemisan.com/wp-content/uploads/2021/08/estudio-completo-socioeconomia-caza.pdf>
- Fundación Artemisan (2019). *Plan Integral de Recuperación de la Tortola Europea*. PIRTE.  
<https://fundacionartemisan.com/investigacion/pirte-tortola/>
- Hurtado Ceña, J., Barroso Seano, P., Paniagua Risueño, J. y Urbani Barrios, N.V. (2021). *Guía de Inspección de carne y subproductos procedentes de actividades cinegéticas de caza mayor*. GOSTU.  
[https://www.asiccaza.org/documentos/Guia\\_GOSTU\\_Completo\\_AF\\_DIGITAL.pdf](https://www.asiccaza.org/documentos/Guia_GOSTU_Completo_AF_DIGITAL.pdf)
- Marqués I Banqué (2011). De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos (artículos 332 a 336), en Quintero Olivares (Dir.), *Comentarios al Código penal español*, Tomo II (Artículos 234 a DF 7ª), 6ª ed., Editorial Aranzadi, Navarra, 2011, pp. 764-796.
- Muñoz Lorente (2012). De nuevo sobre la inconstitucionalidad del artículo 335 del Código penal: vulneración del principio de legalidad penal. Su interpretación restrictiva. (Análisis de las repercusiones de la STC 101/2012, de 8 de mayo, sobre la declaración de inconstitucionalidad de otros preceptos del Código Penal) *Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, nº 96-97, 2012, pp. 117-146.
- Quirós Monago, J. (2022, octubre 1). *Horizontes en la España Rural*. III Congreso de Conservación, Caza y Cultura "una puerta abierta abierta al mundo rural", Cáceres, España. <https://www.fedexcaza.com/libro-de-resumenes-del-cocc21/>
- Ramos Vázquez (2011), Los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos (arts. 332 a 334 y 336), en Faraldo Cabana (Dir.), Puente Aba (Coord.), *Ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio ambiente en el Código penal y la legislación especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, pp. 369-411 y

pp. 426-437, al hilo de la interpretación sobre el artículo 335 como norma penal en blanco que exige el complemento normativo de leyes o preceptos reglamentarios, al hilo de la Doctrina del Tribunal Supremo establecida en la ST de pleno 612/2022.

Real Federación Española de Caza (2023). *Memoria de actividades 2022*. [https://www.dropbox.com/s/wlfxbiqja46il9/RFEC-Memoria-2022-digital\\_low.pdf?dl=0](https://www.dropbox.com/s/wlfxbiqja46il9/RFEC-Memoria-2022-digital_low.pdf?dl=0)

Rengifo Gallego, J.I., Santos Santos, J.F. y Gallardo Casado, F.M. (2018) *Parques Nacionales de Monfragüe y Cabañeros: informe sobre la situación socioeconómica (2008-2018)*. Universidad de Extremadura. [https://www.researchgate.net/publication/333972664\\_Parques\\_Nacionales\\_de\\_Monfrague\\_y\\_Cabaneros\\_informe\\_sobre\\_la\\_situacion\\_socioeconomica\\_2008-2018](https://www.researchgate.net/publication/333972664_Parques_Nacionales_de_Monfrague_y_Cabaneros_informe_sobre_la_situacion_socioeconomica_2008-2018)